

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RELACIÓN de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, Procurador Fiscal de la Federación, con fundamento en los artículos 1o., 3o., 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 12, primer párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 82 y Transitorio Vigésimo Primero de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; 5 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 30 y 125 de la Ley de Instituciones de Crédito; 3o. del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 26, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales prevé en su artículo 12, primer párrafo, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar anualmente en el Diario Oficial de la Federación, la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la Administración Pública Federal;

Que a efecto de reflejar en la presente Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal la integración actualizada del sector paraestatal, se incluyen las modificaciones derivadas de la creación, el cambio de sector o de denominación de las entidades paraestatales, así como los procesos de desincorporación de las mismas, y

Que los efectos de la Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal son declarativos y no constitutivos, por lo que la enumeración y categorización de las mismas en presente instrumento únicamente obedece a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables a cada entidad y a la información remitida a esta Unidad Jurídica; por lo cual se emite la siguiente

RELACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

A. ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

I. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SECTORIZADOS

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

1. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
2. Talleres Gráficos de México

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

3. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

SECRETARÍA DE MARINA

4. Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

5. Casa de Moneda de México
6. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
7. Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado
8. Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas
9. Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
10. Lotería Nacional

SECRETARÍA DE BIENESTAR

11. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
12. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad
13. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

14. Comisión Nacional Forestal
15. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático

SECRETARÍA DE ENERGÍA

16. Centro Nacional de Control de Energía
17. Centro Nacional de Control del Gas Natural
18. Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares
19. Litio para México

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

20. Centro Nacional de Metrología
21. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
22. Procuraduría Federal del Consumidor
23. Servicio Geológico Mexicano

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

24. Comisión Nacional de las Zonas Áridas
25. Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar
26. Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura
27. Productora Nacional de Biológicos Veterinarios
28. Seguridad Alimentaria Mexicana

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

29. Aeropuertos y Servicios Auxiliares
30. Agencia Espacial Mexicana
31. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
32. Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones
33. Servicio Postal Mexicano
34. Financiera para el Bienestar

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

35. Centro de Enseñanza Técnica Industrial
36. Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional
37. Colegio de Bachilleres
38. Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
39. Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional
40. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
41. Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos
42. Consejo Nacional de Fomento Educativo
43. Fondo de Cultura Económica
44. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
45. Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García
46. Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional

SECRETARÍA DE SALUD

47. Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas
48. Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"
49. Hospital General "Dr. Manuel Gea González"
50. Hospital Juárez de México
51. Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"
52. Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca
53. Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán
54. Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca
55. Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío
56. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

57. Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral
58. Comisión Nacional de los Salarios Mínimos
59. Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores
60. Instituto Mexicano de la Juventud

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

61. Comisión Nacional de Vivienda
62. Instituto Nacional del Suelo Sustentable
63. Procuraduría Agraria

SECRETARÍA DE CULTURA

64. Instituto Mexicano de Cinematografía
65. Instituto Nacional de Lenguas Indígenas

SUBTOTAL: 65

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO SECTORIZADOS

66. Archivo General de la Nación
67. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
68. Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación
69. Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías
70. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
71. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
72. Instituto Mexicano de la Radio
73. Instituto Mexicano del Seguro Social
74. Instituto Nacional de las Mujeres
75. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
76. Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano
77. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
78. Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción
79. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
80. Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

SUBTOTAL: 15

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CONSIDERADOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

81. Hospital Infantil de México "Federico Gómez"
82. Instituto Nacional de Cancerología
83. Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez"
84. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"
85. Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Ismael Cosío Villegas"
86. Instituto Nacional de Geriátrica
87. Instituto Nacional de Medicina Genómica
88. Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez"
89. Instituto Nacional de Pediatría
90. Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes"
91. Instituto Nacional de Psiquiatría "Ramón de la Fuente Muñiz"
92. Instituto Nacional de Rehabilitación "Luis Guillermo Ibarra Ibarra"
93. Instituto Nacional de Salud Pública

SUBTOTAL: 13

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CONSIDERADOS CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN HUMANÍSTICA Y CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

94. Instituto Mexicano de Tecnología del Agua

SECRETARÍA DE ENERGÍA

95. Instituto Mexicano del Petróleo
96. Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

97. Colegio de Postgraduados
98. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

99. Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial
100. Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California
101. Centro de Investigación en Química Aplicada
102. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social
103. El Colegio de la Frontera Sur
104. Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora"
105. Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

SUBTOTAL: 12**II. EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

106. Aeropuerto Internacional de Chetumal, Cuna del Mestizaje, S.A. de C.V.
107. Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.
108. Aeropuerto Internacional de Palenque, Señor Pakal, S.A. de C.V.
109. Aeropuerto Internacional de Tulum, Zamá, S.A. de C.V.
110. Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.
111. Tren Maya, S.A. de C.V.
112. Aerolínea del Estado Mexicano, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE MARINA

113. Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.
114. Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.
115. Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V.
116. Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.
117. Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.
118. Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
119. Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.
120. Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V.
121. Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V.
122. Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V.
123. Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Vallarta, S.A. de C.V.
124. Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.
125. Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V.
126. Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V.
127. Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.
128. Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.
129. Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.
130. Turística Integral Islas Marías, S.A. de C.V.
131. Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V.
132. Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE ENERGÍA

133. Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

134. Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

135. Diconsa, S.A. de C.V.
136. Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.
137. Liconsa, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

138. Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
139. Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
140. Grupo Aeroportuario Turístico Mexicano, S.A. de C.V.
141. Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

142. Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE SALUD

143. Centros de Integración Juvenil, A.C.
144. Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE CULTURA

145. Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.
146. Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.
147. Educal, S.A. de C.V.
148. Estudios Churubusco Azteca, S.A.
149. Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

SECRETARÍA DE TURISMO

- 150. FONATUR Constructora, S.A. de C.V.
- 151. FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V.
- 152. FONATUR Solar, S.A. de C.V.
- 153. FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

SUBTOTAL: 48

EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA CONSIDERADAS INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- 154. Banco del Bienestar, S.N.C.
- 155. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
- 156. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
- 157. Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
- 158. Nacional Financiera, S.N.C.
- 159. Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

SUBTOTAL: 6

EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA CONSIDERADAS INSTITUCIONES NACIONALES DE SEGUROS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- 160. AGROASEMEX, S.A.
- 161. Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V.

SUBTOTAL: 2

EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA CONSIDERADAS CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN HUMANÍSTICA Y CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

- 162. Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.
- 163. Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.
- 164. Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C.
- 165. Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.
- 166. Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.
- 167. Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.
- 168. Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.
- 169. Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.
- 170. Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.
- 171. Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.
- 172. CIATEC, A.C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"
- 173. CIATEQ, A.C. "Centro de Tecnología Avanzada"
- 174. Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V.
- 175. El Colegio de la Frontera Norte, A.C.
- 176. El Colegio de Michoacán, A.C.
- 177. El Colegio de San Luis, A.C.
- 178. Instituto de Ecología, A.C.
- 179. Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.

SUBTOTAL: 18

III. FIDEICOMISOS PÚBLICOS

SECRETARÍA DE MARINA

- 180. Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- 181. Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

- 182. Fideicomiso de Riesgo Compartido

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

- 183. Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

184. Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

SECRETARÍA DE CULTURA

185. Fideicomiso para la Cineteca Nacional

186. Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías

SECRETARÍA DE TURISMO

187. Fondo Nacional de Fomento al Turismo

SUBTOTAL: 8

FIDEICOMISOS PÚBLICOS CONSIDERADOS CENTROS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN HUMANÍSTICA Y CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

188. Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos

189. INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación

SUBTOTAL: 2

FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

190. Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura

191. Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras

192. Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda

193. Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios

194. Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

195. Fideicomiso de Fomento Minero

SUBTOTAL: 6

IV. EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO

196. Comisión Federal de Electricidad

197. Petróleos Mexicanos

SUBTOTAL: 2

EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

198. CFE Distribución

199. CFE Generación I

200. CFE Generación II

201. CFE Generación III

202. CFE Generación IV

203. CFE Generación V

204. CFE Generación VI

205. CFE Suministrador de Servicios Básicos

206. CFE Telecomunicaciones e Internet para todos

207. CFE Transmisión

PETRÓLEOS MEXICANOS

208. Pemex Exploración y Producción

209. Pemex Logística

210. Pemex Transformación Industrial

SUBTOTAL: 13

TOTAL: 210

B. ENTIDADES PARAESTATALES EN PROCESO DE DESINCORPORACIÓN

I. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

1. Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

SECRETARÍA DE SALUD

2. Instituto de Salud para el Bienestar

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

3. Ferrocarriles Nacionales de México

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

4. Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa

SUBTOTAL: 4

II. FIDEICOMISOS PÚBLICOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

1. ProMéxico

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

2. Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

3. Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares

SUBTOTAL: 3

TOTAL: 7

Notas:

1. La información contenida en la presente Relación fue corroborada con las dependencias coordinadoras de sector y globalizadoras de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 82 y Transitorio Vigésimo Primero de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; 5 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 125 de la Ley de Instituciones de Crédito; 2, 57 y 58 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y 2, 59 y 60 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Asimismo, la información establecida en la presente Relación considera las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación hasta la fecha de suscripción de la presente y se elaboró con la información y documentación disponible a dicha fecha.

2. En términos de lo dispuesto por el artículo 3o., último párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las entidades paraestatales referidas en los numerales 22, 63, 76, 80, 196 a 210 del apartado A de la presente Relación, no están sujetas a dicho ordenamiento legal ni a su Reglamento.

3. Esta Relación no incluye a las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, en términos del artículo 3o., primer párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

4. Mediante el Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México y se abroga su Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 04 de junio de 2001, dicho organismo descentralizado se extinguió, sin embargo, conserva su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

5. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se transformó en órgano constitucional autónomo, sin embargo, dicha transformación aún no se concreta, por lo que conserva la naturaleza de organismo descentralizado, de conformidad con el Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

6. La Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., mantiene la naturaleza y régimen de operación de una empresa de participación estatal mayoritaria, en términos de lo dispuesto en el Décimo Quinto Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

7. El 3 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se autoriza la desincorporación mediante extinción del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado ProMéxico.

8. El Transitorio Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de Infraestructura Física Educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, establece que, a partir de la entrada en vigor de dicho instrumento, se iniciará el proceso de extinción del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, el cual conserva su personalidad jurídica exclusivamente para los efectos del proceso de liquidación.

9. El 29 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se autoriza la desincorporación mediante extinción del Fideicomiso Público, considerado Entidad Paraestatal,

denominado Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero, cuyo artículo primero establece la autorización para la realización de los actos conducentes para la desincorporación del referido Fideicomiso, mediante la extinción del mismo.

10. El 13 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución por la que se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Grupo Aeroportuario, Ferroviario y de Servicios Auxiliares Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V., misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional. Asimismo, mediante instrumento notarial, número 33, Volumen Especial Numero Dos, 192-23-ASGV, de fecha 24 de abril de 2023, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 17 de marzo de 2023, en la que se acordó el cambio de denominación y modificación a los estatutos sociales de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria de referencia, para quedar como "Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica S.A. de C.V."

11. El 24 de agosto de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se agrupa al Instituto Mexicano de la Juventud, al sector coordinado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

12. El 26 de agosto de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se autoriza la desincorporación por extinción del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.

13. El 31 de agosto de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

14. El 15 de septiembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución por la que se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Grupo Aeroportuario Turístico Mexicano, S.A. de C.V., misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

15. El 22 de septiembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución por la que se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada Turística Integral Islas Marías, S.A. de C.V., misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de Marina.

16. El 21 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifica la denominación del organismo descentralizado Telecomunicaciones de México, Telecomm, para quedar como "Financiera para el Bienestar", y se reforman diversos artículos del similar por el que se crea el organismo descentralizado denominado Telégrafos Nacionales y sus posteriores modificaciones.

17. El 08 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, el cual estableció en su Transitorio Quinto que, a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se entenderán hechas al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

18. El 18 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución mediante la cual se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Aerolínea del Estado Mexicano", S.A. de C.V., agrupada al sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional.

19. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, cuyo Transitorio Cuarto, tercer párrafo, estableció que la Secretaría de Salud realizará las gestiones que resulten necesarias para llevar a cabo la extinción del Instituto de Salud para el Bienestar.

20. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica.

21. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, el cual estableció, entre otros aspectos, que la Secretaría de Salud realizará las gestiones que resulten necesarias para llevar a cabo la extinción del Instituto de Salud para el Bienestar, así como para que se lleve a cabo la transferencia de los recursos de dicho Instituto al Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) o a la Secretaría de Salud, según corresponda.

Ciudad de México a 28 de julio de 2023.- El Procurador Fiscal de la Federación, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.

ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Campeche y el Municipio de Seybaplaya, de la propia entidad federativa.

ANEXO No. 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, DESIGNADOS RESPECTIVAMENTE COMO LA SECRETARÍA, LA ENTIDAD FEDERATIVA Y EL MUNICIPIO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de **Campeche** tienen celebrado un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2015, mismo que fue modificado mediante el diverso publicado en dicho órgano de difusión el 29 de junio de 2020.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la adición de un párrafo al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinar éstos, cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión en diciembre de 1996, consideró conveniente una adición al citado artículo 232 de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el citado destino a los ingresos obtenidos por concepto del derecho de referencia, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una aportación por la entidad federativa, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación, el cual en ningún caso podrá exceder del porcentaje de los ingresos de mérito que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

Por otra parte, el H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, reformas a los artículos 232 a 234 de la Ley Federal de Derechos, así como las adiciones de los artículos 232-C y 232-D al mencionado ordenamiento, cuyo objeto, entre otros, fue separar de manera expresa los derechos que están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Asimismo, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de diciembre de 2005, entre otras, fue efectuada la modificación de la denominación del Capítulo V, del Título Segundo, para quedar como "Salinas", que comprende los artículos 211-A y 211-B relativos, en su orden, al derecho de explotación de sal y al pago que deberán efectuar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, por concepto del derecho de uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, en los casos que para realizar sus actividades usen o aprovechen dicha zona.

En ese contexto la Secretaría, la entidad federativa y el municipio, con fundamento en los artículos 25, 42, 43, 115 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 211-B, 232-C, 232-D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal; 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 2, 3, 4, 23, 71, fracciones IX y XV inciso a), 72, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 29, fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche; 2, 3, 4, 13, fracción IV, 15, 22, Apartado A, fracciones I y II, 23, 27 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Decreto número 44, publicado el 26 de abril de 2019, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche; 1, 3, 4, 13 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, y 1, 3, 5, fracción XII, 69, fracciones XVI y XXII, 74, fracción XIV, 102, fracción IV, 104, fracción I y 150 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes

CLÁUSULAS**SECCIÓN I**

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS POR EL USO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE PARA LA EXPLOTACIÓN DE SALINAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES, QUE ESTÁN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES QUE USEN, GOCEN O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS.

PRIMERA.- La Secretaría y la entidad federativa convienen en coordinarse para que ésta, por conducto del municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto de:

I. Derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, en términos del artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos.

II. Derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA.- La entidad federativa, por conducto del municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos en los términos de la legislación federal aplicable y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a lo siguiente:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos citados, ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. La entidad federativa podrá ejercer conjuntamente con el municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre ésta y el municipio, una vez descontada la parte correspondiente a la Secretaría.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa, que determinen los derechos y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los derechos y sus accesorios que el municipio o la entidad federativa determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, de la entidad federativa.

II. En materia de autorizaciones relacionadas a los derechos de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

b). Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III. En materia de multas, en relación con los derechos de mérito, ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los derechos, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa.

b). Reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el municipio se obliga a informar a la entidad federativa y ésta a la Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de la administración de los ingresos a que se refiere este instrumento y la entidad federativa y el municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo en forma separada o conjunta con la entidad federativa, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto del municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta de este instrumento, la entidad federativa, cuando así lo acuerde expresamente con el municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo. Dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial de la entidad federativa y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el citado órgano.

En el caso señalado en el párrafo anterior, el municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan en los términos de la cláusula sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción IV de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente a la entidad federativa.

CUARTA.- En el caso de que los ingresos enterados a la entidad federativa y a la Secretaría por el municipio, por concepto de cobro de los derechos materia del presente Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta de este Anexo, o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se refiere la cláusula decima segunda de este Anexo, el municipio deberá enterar a la entidad federativa y a la Secretaría, en un plazo máximo de 30 días naturales, los montos faltantes de que se trate, debidamente actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha señalada en el segundo párrafo de la cláusula octava de este Anexo y hasta que se efectúe el entero correspondiente, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración de los derechos a que se refiere el presente Anexo, las ejercerá la entidad federativa en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

En el caso señalado en el párrafo anterior, corresponderá a la entidad federativa el 72% de lo recaudado en el municipio por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 100% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. Al municipio le corresponderá el 18% de los derechos y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a la Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trate serán aplicados dentro de la circunscripción territorial del municipio a los fines que establece esta Sección.

QUINTA.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá en forma exclusiva la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de los bienes señalados en el párrafo anterior, se considerarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien establecerá las bases de coordinación con la entidad federativa y el municipio que al efecto se requieran.

SEXTA.- La entidad federativa y el municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen de los ingresos a que se refiere este Anexo, lo siguiente:

I. 10% de lo recaudado en el municipio, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo corresponderá a la entidad federativa.

II. 80% de la recaudación señalada en la fracción anterior corresponderá al municipio.

III. El 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a la Secretaría.

IV. El 100% de los gastos de ejecución y de las multas impuestas por el Municipio, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código, corresponderá al municipio.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

SÉPTIMA.- La entidad federativa y el municipio convienen con la Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro de los siguientes derechos, serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma:

I. El derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, que establece el artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos, y

II. El derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que establece el artículo 232-C de la Ley de la materia.

Dentro del concepto de administración, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección II de este Anexo, queda incluida la delimitación de la zona federal marítimo terrestre, la actualización del censo de las ocupaciones de la referida zona, así como su zonificación ecológica y urbana.

OCTAVA.- Para la rendición de la cuenta comprobada de los ingresos federales coordinados a que se refiere este Anexo se estará por parte de la entidad federativa y del municipio a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La entidad federativa deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos materia de este Anexo y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterará a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes al municipio y a la entidad federativa.

El municipio deberá enterar a la entidad federativa la parte que corresponda a ésta y a la Secretaría de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obligación corresponderá a la entidad federativa para con el municipio y con la Secretaría, si aquélla administra.

Para el caso de que la entidad federativa sea la que administre directamente los ingresos de referencia, ésta proporcionará adicionalmente a la Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido al municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, el municipio se obliga a informar a la entidad federativa y ésta a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe mensual que señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.

SECCIÓN II

DE LA CREACIÓN DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA.

NOVENA.- La Secretaría, la entidad federativa y el municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial del municipio.

Para los efectos del presente Anexo se entiende por:

a). Vigilancia.- Actos de verificación permanente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre.

b). Administración.- Conjunto ordenado y sistematizado de principios, técnicas y prácticas que tienen como finalidad apoyar la consecución de los objetivos del presente Anexo a través de la provisión de los medios necesarios para obtener los resultados con la mayor eficiencia, eficacia y congruencia. Dentro del concepto de administración queda incluido lo siguiente:

1. Delimitación.- Definición topohidrográfica de los límites y linderos de la zona federal marítimo terrestre.
2. Actualización del censo de sus ocupaciones.- Identificación de las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre, así como de sus características catastrales.
3. Zonificación ecológica y urbana.- Planificación ecológica y urbana de los usos de suelo de la zona federal marítimo terrestre.

c). Mantenimiento.- Conjunto de actividades tendentes a conservar en buen estado la zona federal marítimo terrestre.

d). Preservación.- Conjunto de acciones para defender de algún daño a la zona federal marítimo terrestre, a través de proyectos y obras ejecutadas sobre la misma, con la finalidad de devolverle su configuración e integración original, cuando se hubiere deteriorado, transformado de cualquier manera o afectado, por hechos, desastres naturales o accidentes generados por el hombre.

Asimismo, se consideran incluidos dentro de estas acciones los proyectos y las obras ejecutadas sobre la zona federal marítimo terrestre, cuya finalidad sea prevenir la modificación de la misma por fenómenos naturales o acontecimientos generados por el hombre.

e). Limpieza.- Conjunto de acciones conducentes al aseo y arreglo permanente de la zona federal marítimo terrestre.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

DÉCIMA.- Las aportaciones al fondo a que se refiere la cláusula anterior se harán con base en los ingresos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, que se hayan captado por la entidad federativa o el municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

I. La entidad federativa, el municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20 % sobre los citados ingresos.

II. La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por la entidad federativa y/o el municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda del 10% que le corresponda conforme a este Anexo y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Secretaría de Administración y Finanzas de la entidad federativa, las aportaciones de la Secretaría, de la entidad federativa y/o del municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos aportados al fondo por la Secretaría, la entidad federativa y/o el municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Secretaría de Administración y Finanzas de la entidad federativa quien, a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos correspondientes en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Secretaría de Administración y Finanzas de la entidad federativa.

La aportación que corresponde a la Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo, ésta haya recibido los recursos que le corresponden.

En el caso de que la Secretaría de Administración y Finanzas de la entidad federativa no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada en el referido párrafo y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Para los efectos de cumplimiento del presente Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la entidad federativa y el municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante de la entidad federativa será el Presidente del Comité.

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

a). La del municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, el representante será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

b). La de la entidad federativa, corresponderá al Secretario de Administración y Finanzas de la entidad federativa.

c). La de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recaerá en el Delegado Federal en la entidad federativa de dicha dependencia del Gobierno Federal.

d). La de la Secretaría corresponderá al Administrador Desconcentrado Jurídico competente.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la entidad federativa y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.

II. Tomará decisiones por mayoría y, en su caso, el representante de la entidad federativa tendrá voto de calidad.

III. Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de al menos dos de sus miembros.

IV. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, y los presupuestos de los mismos que el municipio le presente; así como vigilar su cumplimiento.

b). Establecer las fechas en que la entidad federativa y/o el municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.

c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta Sección y las demás disposiciones legales aplicables.

d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta Sección y las demás disposiciones legales aplicables.

e). Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta Sección.

f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Sección, así como presentar a la Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

g). Revisar la información escrita que debe entregarle el municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de formular, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

h). Comunicar a la Secretaría de Administración y Finanzas de la entidad federativa los casos en que, por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos al municipio.

i). Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a la Secretaría los resultados del mismo.

j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la presente Sección.

DECIMATERCERA.- La entidad federativa y el municipio se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Secretaría de Administración y Finanzas de la entidad federativa. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas aprobados a que se refiere esta Sección, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de la Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan conforme a este Anexo, a solicitud de la entidad federativa y/o del municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el órgano de difusión de la entidad federativa y en el Diario Oficial de la Federación. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMACUARTA.- El municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

I. Presentar al Comité Técnico, previa la autorización de disposición de recursos del fondo, los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.

II. Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

III. Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas bancarias en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

DECIMAQUINTA.- La entidad federativa o el municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

DECIMASEXTA.- La aportación de la Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo se hará únicamente con recursos del ejercicio fiscal de que se trate.

DECIMASÉPTIMA.- Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el municipio no haya cumplido con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de la entidad federativa, a fin de que ésta los aplique a los fines que señala esta Sección, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a la Secretaría y al Comité Técnico de ello.

DECIMAOCTAVA.- El incumplimiento por parte del municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo dará lugar al reembolso de los recursos no aplicados a la entidad federativa, con los rendimientos que se hubiesen generado. Los recursos correspondientes al municipio y a la Secretaría serán acreditados a la entidad federativa en los mismos términos a que se refiere la cláusula anterior.

DECIMANOVENA.- Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, la entidad federativa asumirá también la administración del fondo constituido en los términos de esta Sección, bajo las mismas condiciones establecidas en la misma y para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial del municipio.

VIGÉSIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación federal correspondiente.

Este Anexo se publicará tanto en el órgano de difusión de la entidad federativa como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último.

Ciudad de México, a 03 de julio de 2023.- Por el Estado: la Gobernadora, Lic. **Layda Elena Sansores San Román**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Lic. **Aníbal Ostoa Ortega**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidente Municipal, **Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera**.- Rúbrica.- La Síndica de Hacienda, **Lilia Elena Gómez Pérez**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se otorga patente de agente aduanal número 1886 a favor del ciudadano Jorge Alonso Villarreal Morales, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Matamoros, como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.- Dirección General Jurídica de Aduanas.

500-00-00-00-2023.2053

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal por sustitución.

Vista la resolución contenida en el oficio número **500-00-00-00-2023-2052** de fecha 25 de mayo de 2023, mediante la cual, se ordena expedir la patente de agente aduanal por sustitución, a favor del **C. Jorge Alonso Villarreal Morales**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 31, fracción IV y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, Apartado G, fracción VI, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor; 1 primer párrafo, 2, fracciones II y XXI, 35, 36, 36-A, 54, primer párrafo, 59-A, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Aduanera; 1, 51, fracción II de la Ley Federal de Derechos vigente; 1 primer párrafo y último, 5, 12, 18, 18-A, 19, 32-D, 33 último párrafo, 38, 63 primer y último párrafo, 135 del Código Fiscal de la Federación; 13 del Reglamento del Código Fiscal; 1, 3, fracción XVI, 4 primer párrafo, apartado B, fracción V, 8 primer párrafo, 12 párrafo segundo, 13 fracciones VIII, XXIV y LXV, 25 primer párrafo, fracción XXIII, XXVII, artículos primero, tercero, séptimo y octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2021, y su modificación publicada en el mismo órgano de difusión el 4 de mayo de 2022; Regla 1.4.14., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, en relación con las Reglas 1.4.13. y 1.4.14., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 y sus correlativas 1.4.11. para 2020, 2022 y 2023, respectivamente, así como lo señalado en el Instructivo de trámite 19/LA para solicitar el “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución” (Regla 1.4.14.), contenido en el Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, y sus correlativos para 2019 y 2020, actualmente Anexo 2 de las Reglas para 2022 y 2023, toda vez que el domicilio fiscal del interesado se encuentra dentro del territorio nacional, esta Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. - En estricto cumplimiento a la sentencia de fecha 29 de octubre de 2021 y la aclaración de sentencia de fecha 1 de diciembre de 2021, dictadas por la Segunda Sala Especializada en Comercio Exterior y Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio contencioso administrativo número 144/21-EC2-01-2; y una vez analizados y cumplidos los requisitos previstos en las Reglas 1.4.14., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, en relación con las Reglas 1.4.13. y 1.4.14., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 y sus correlativas 1.4.11. para 2020, 2022 y 2023, respectivamente, armonizadas con lo previsto en el artículo 159 de la Ley Aduanera, expídase el “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución”, a favor del **C. Jorge Alonso Villarreal Morales**, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Jorge Villarreal Tavera, al haber cumplido con los requisitos legales para la obtención del Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución.

Segundo. - Atento a lo anterior, se otorga patente de agente aduanal número **1886** a favor del **C. Jorge Alonso Villarreal Morales**, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Matamoros, como aduana de adscripción.

Tercero. - Autorícese al **C. Jorge Alonso Villarreal Morales**, actuar ante la aduana de Nuevo Laredo como aduana adicional a la de su adscripción, misma que tenía autorizada el agente aduanal del cual se obtiene la patente.

Cuarto. - Gírese atento oficio a los Titulares de la aduana de adscripción y la aduana autorizada al agente aduanal para ejercer funciones con tal carácter, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Quinto. - Notifíquese personalmente al **C. Jorge Alonso Villarreal Morales**, el presente Acuerdo.

Atentamente.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023.- Director General Jurídico de Aduanas, **Abel Gilbert López Flores**.- Rúbrica.

(R.- 540039)